



Ley N° 21.801
El uso de dispositivos móviles
electrónicos de comunicación
personal en los establecimientos
educacionales

CONVIVE

Catalina Tapia

Matias Bauer

Normativa MINEDUC



Chile
en marcha

Orientaciones para
**la regulación
del uso de
celulares y otros
dispositivos
móviles**
en establecimientos educacionales



Agosto
2019



Orientaciones
para la regulación del uso de
celulares y otros dispositivos
móviles en establecimientos
educacionales

Ministerio de Educación

The cover features a light blue background with a grid of dots in the top right and bottom left. It includes an illustration of a hand holding a red smartphone, a woman sitting at a laptop, and a child sitting on the floor with a tablet. The text is centered and includes the title and the logo of the Ministry of Education at the bottom.

Marzo
2024





¿Qué pasa en otros países?



Biblioteca del Congreso
Nacional de Chile / BCN

| **Asesoría Técnica Parlamentaria**

Junio 2025

Regulación del uso de teléfonos móviles en el sistema escolar

Baviera (Alemania), Chile, China, Francia, Inglaterra, Italia y Países Bajos en perspectiva comparada



El texto que modifica la Ley 20.370, **General de Educación**, para contribuir a los objetivos generales en los distintos niveles de educación.

Su **objetivo es que los reglamentos de los recintos educacionales dispongan medidas para regular el uso adecuado de estos. Y, considerar las consecuencias de su incumplimiento.**

Las reglas propenderán a que los aparatos no

sean utilizados, salvo ciertas excepciones

A Sala proyecto que regula uso de dispositivos digitales en recintos educativos

El texto aprobado por la Comisión de Educación tiene como fin cumplir los objetivos de la enseñanza prebásica y escolar. La idea es que por regla general se restrinja el uso del celular por parte de los estudiantes, salvo ciertas excepciones.

Junio 18, 2024

3536

[Facebook](#) [Twitter X](#) [Imprimir](#) [Enviar por E-mail](#) [@ editor@congreso.cl](mailto:editor@congreso.cl)





140 años Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN | Ley Chile

Ley 21801

MODIFICA LA LEY N° 20.370, GENERAL DE EDUCACIÓN, CON EL OBJETO DE PROHIBIR Y REGULAR EL USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Publicación: 11-FEB-2026 | Promulgación: 30-ENE-2026

Versión: Única De : 11-FEB-2026

Url Corta: <https://bcn.cl/122kkM>



***Vacancia legal 30 de junio de 2026**



MZC/MMV/ACN/DMA/ASM/CGG

Superintendencia de Educación
TOTALMENTE TRAMITADO

APRUEBA CIRCULAR QUE IMPARTE
INSTRUCCIONES SOBRE EL USO DE
DISPOSITIVOS MÓVILES
ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN
PERSONAL EN LOS
ESTABLECIMIENTOS
EDUCACIONALES.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0181

SANTIAGO,

26 FEB 2026

VISTO:



Artículo 10 ter.-

Para efectos de lo dispuesto en esta ley, se entenderá por dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal aquellos medios tecnológicos que permiten efectuar telecomunicación, acceder a la red de internet para mantener interacción de telecomunicación y consultar contenidos o plataformas digitales.



“comunicación personal

debe entenderse que comprende **aquellos equipos destinados primordialmente a fines privados o familiares, gestionados autónomamente por sus usuarios y que no forman parte del equipamiento tecnológico dispuesto oficialmente para fines pedagógicos** por parte del establecimiento.



Artículo 10 bis.-

Prohíbese el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal, en adelante "dispositivos móviles", en los establecimientos educacionales que imparten **niveles de educación parvularia, básica o media ...**

La prohibición de uso de dispositivos móviles señalada en el inciso primero se aplicará, especialmente, durante el desarrollo de actividades curriculares dentro de la sala de clases y **se extenderá a todos los integrantes de la comunidad educativa,** salvo en los casos excepcionales que contempla este artículo.



USO*



PORTE

* Toda interacción, manipulación o empleo del dispositivo móvil en el contexto educativo

Excepciones



Por la naturaleza de una **actividad curricular o extracurricular, se requiera el uso de equipos digitales.** Norma que en el caso de educación parvularia se define sólo en caso de “indispensable” en el marco de experiencias de aprendizaje. *



El estudiante presente **necesidades educativas especiales** y frente a las cuales el uso de aparatos se considera como una ayuda técnica para su aprendizaje.

Excepciones



El alumno presente una **enfermedad o condición de salud**, prescrita por un médico, que requiere monitoreos periódicos con dispositivos digitales.

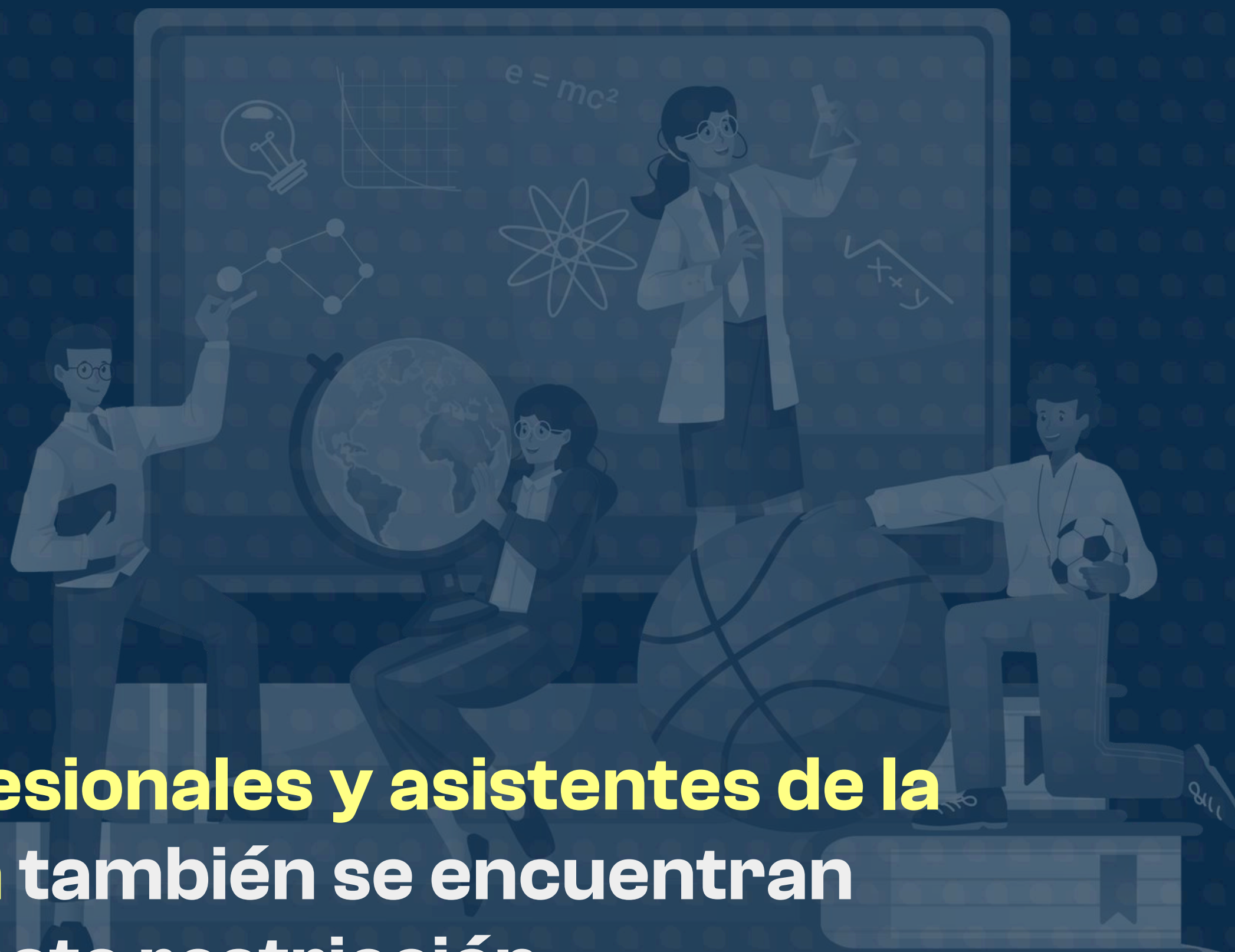


Exista una **situación de emergencia, desastre o catástrofe.** *



Procedimiento para resolver las solicitudes de uso excepcional de dispositivos móviles por padres, madres y apoderados

- ✓ La identificación de la o las personas responsables de recepcionar la solicitud, así como de sus reemplazos;
- ✓ La forma y el registro de derivación de la solicitud y sus antecedentes al director del establecimiento quien deberá evaluar y resolver expresamente estas excepciones;
- ✓ Plazo de la decisión;
- ✓ Forma de comunicación de la misma,
- ✓ Mecanismo mediante el cual se podrá solicitar la reconsideración de ella.



... los **profesionales y asistentes de la educación** también se encuentran sujetos a esta restricción...

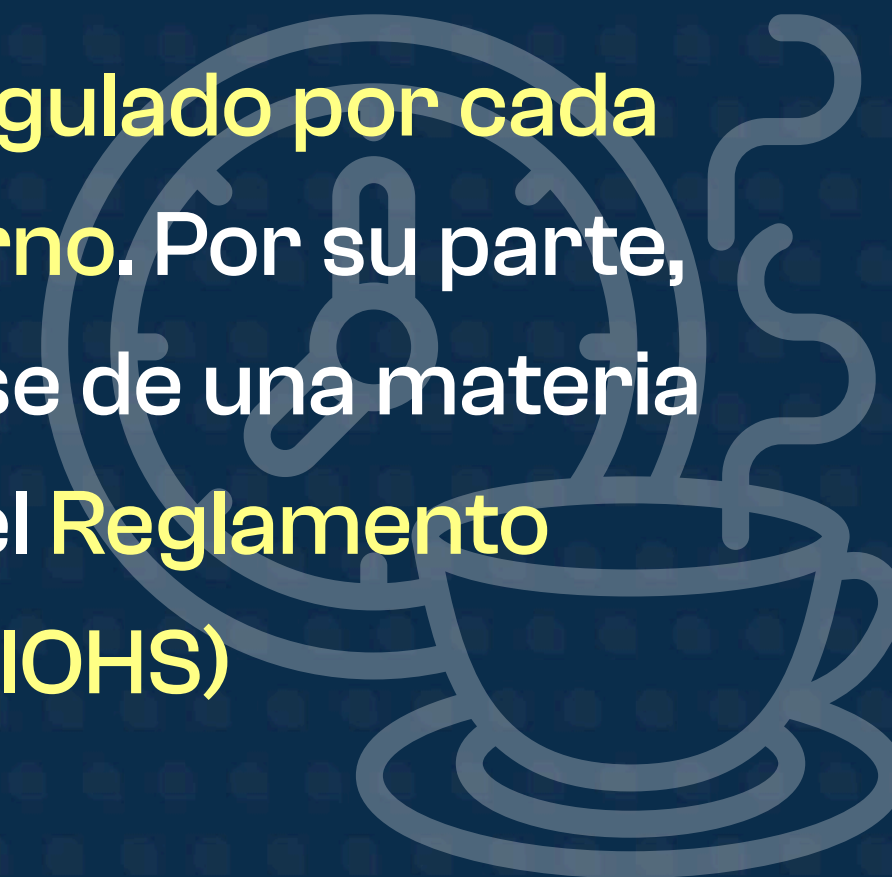
... reglamento interno deberá señalar las condiciones de uso para el **desarrollo de sus labores, como aquellas vinculadas a registros digitales, a las evidencias de sus competencias pedagógicas para el portafolio profesional, como método de comunicación expedita en resguardo de las y los estudiantes o como instrumento inmediato y necesario para el desarrollo de sus clases, entre otras,** todas ellas expresión de decisiones pedagógicas orientadas a resguardar principalmente el ejercicio de su labor educativa.





Resultará particularmente significativo para estas definiciones **diferenciar las reglas respecto de la docencia de aula, los horarios no lectivos y los recreos, según la labor que ejerzan los trabajadores.**

Estas condiciones, así como la posibilidad de autorizar su uso libre por parte de los **trabajadores del establecimiento en momentos distintos a las actividades curriculares, debe ser regulado por cada establecimiento educacional en su reglamento interno.** Por su parte, las consecuencias de su incumplimiento, por tratarse de una materia de orden laboral, deben estar determinadas en el **Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS)**

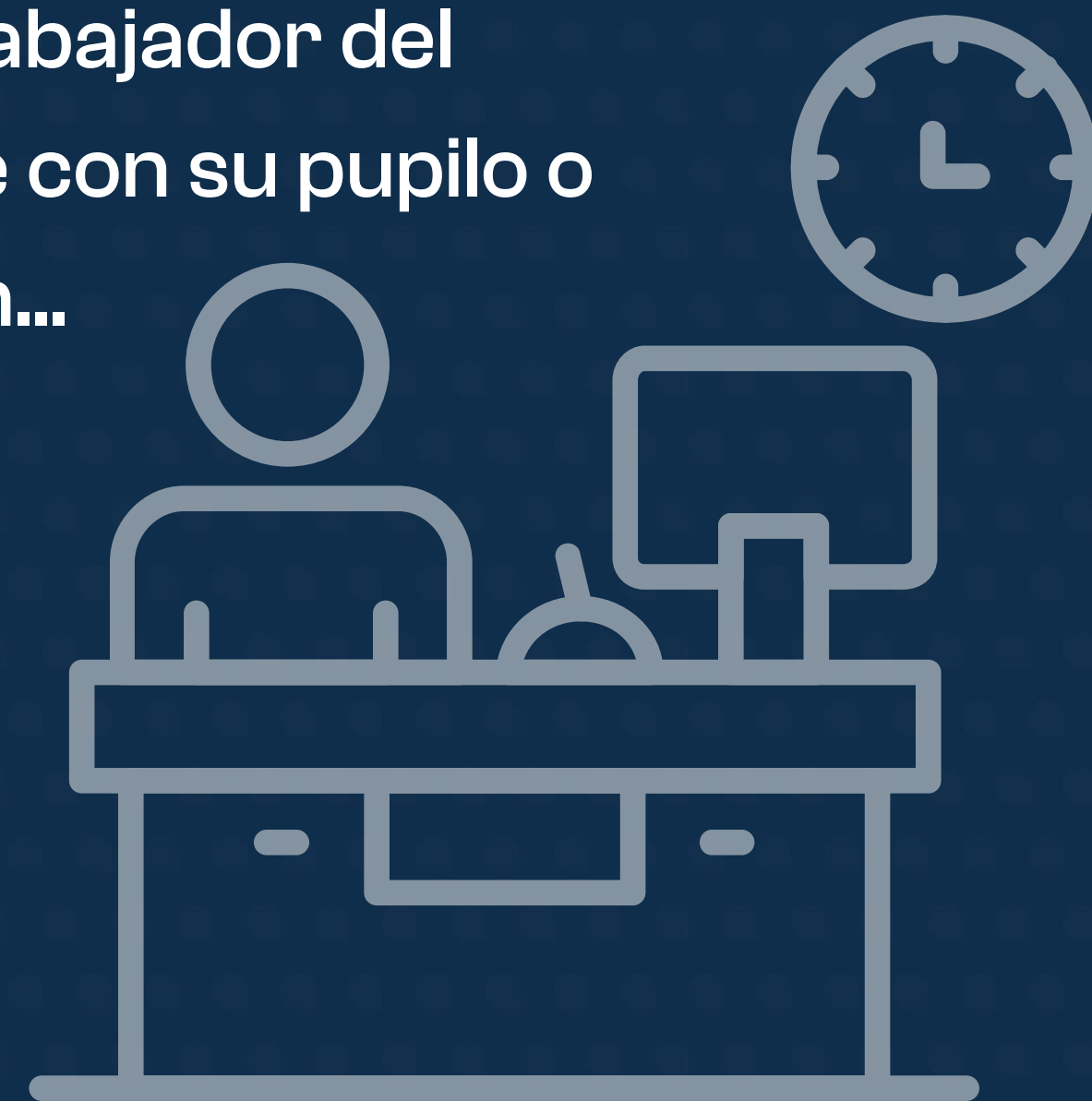




... en ningún caso se podrá ejercer el **registro de mochilas, pertenencias o revisión del vestuario de los niños, niñas y adolescentes**, en tanto vulnera su derecho a la vida privada, a la honra y a la dignidad, como a la protección de sus datos personales⁴¹, pudiendo ocasionar con ello un trato vejatorio, degradante e incluso un perjuicio psicológico en su contra.



.... **REGULAR** los mecanismos de comunicación oficial mediante los cuales las familias podrán contactar a algún trabajador del establecimiento, en caso de requerir comunicarse con su pupilo o entregarle determinada información...





Se establece que para **enseñanza media** los establecimientos educacionales deberán **crear instancias de participación formativa a toda la comunidad educativa.**

El objetivo es fomentar el correcto uso de dispositivos y la prevención de delitos que se realicen por intermedio de medios tecnológicos, cometidos por y en contra de los estudiantes.



Finalmente, se considera que los **reglamentos se dicten por los establecimientos educativos en un plazo máximo de 6 meses** sin contar los recesos escolares.



¿Prohibir o regular ?

“No obstante, en el nivel de educación media, el reglamento de los colegios podrá disponer espacios, horarios o actividades específicas en que su utilización sea autorizada...”



Recordemos

No se trata de eliminar la tecnología, sino de enseñar a convivir con ella de manera sana y equilibrada.





Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar



“No obstante, en el nivel de educación media, el reglamento de los colegios podrá disponer espacios, horarios o actividades específicas en que su utilización sea autorizada...”



**¿Lo debo incorporar
como protocolo? Anexo?**

**¿Requiero de aprobación
del Comité de BCE?**

**¿Que capítulos del RICE
debo modificar?**





Sugerencias a la actualización

Reglamento Interno y Manual de Convivencia Escolar



TÍTULO:

“De la utilización de diversos accesorios, dispositivos electrónicos, entre otros objetos.”

- ✔ Regular lo que indica la ley en esta materia.
- ✔ Establecer las excepciones.
- ✔ Medidas formativas y disciplinarias
- ✔ Responsable y duración de la confiscación
- ✔ ¿ Que ocurre con la revisión de mochilas?
- ✔ Referirse a docentes y asistentes de la educación – Derivación a RIOHS
- ✔ Sistema de uso – Conducente a normativa
- ✔ Modificar planificaciones – OA
- ✔ Eximente de responsabilidad





Agregar la eximición de responsabilidad del Establecimiento Educativo ...

RESPONSABILIDAD ESPECIES DE VALOR

El resguardo del dinero o cualquier otra especie de valores es de exclusiva responsabilidad del estudiante, el colegio no responderá frente al extravío o pérdida de las mismas.

EXIMENDE DE RESPONSABILIDAD DEL COLEGIO

En caso de pérdida el colegio no se hará responsable de la pérdida o extravío de elementos como prendas de vestir, útiles, relojes, juguetes, celulares u otros elementos con el objetivo de desarrollar la responsabilidad de los alumnos.



Ley N° 21.801
El uso de dispositivos móviles
electrónicos de comunicación
personal en los establecimientos
educacionales

CONVIVE

Catalina Tapia

Matias Bauer